



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210049765 DEL 03-08-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207633 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18		
CONVOCATORIA NRO.		320 de 2014 - DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		207633		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	11305163	CESAR JAVIER ROMERO RAMIREZ	64,82
2	CC	79890826	FABIO JAN MUÑOZ LOPEZ	64,68
3	CC	52898540	DIANY YOLIMA RINCON PEREZ	62,56
4	CC	51686534	MIRNA ESTELA PULIDO ALVAREZ	61,65
5	CC	51919644	ADRIANA PINZON CALDERON	61,57
6	CC	15048876	RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO	61,23
7	CC	3233896	PEDRO PATIÑO CORREA	60,81
8	CC	79245872	LUIS EDUARDO TORRES CORTES	60,75
9	CC	52222648	JENNY ADRIANA LÓPEZ CASTRO	60,64
10	CC	20477028	FRANCY YONELY MORENO MORA	60,32
11	CC	6402336	JOSE LUIS.ESCOBAR CAICEDO	60,05
12	CC	79547637	FRANCISCO ALBERTO GUTIERREZ DIAZ	59,92
13	CC	1019023298	JAIRO ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS	59,74
14	CC	1054372278	LEIDY MARIANA APONTE QUINCOS	59,63
15	CC	51938923	MYRIAM JEANNETTE PATIÑO GARCIA	58,97
16	CC	11341372	RAUL ATEHORTUA PUERTA	58,48
17	CC	7169924	LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA	58,12
18	CC	52160519	ANGELICA YADIRA BRAVO ARANDIA	57,58
19	CC	51666080	NUBIA MARGARITA GONZÁLEZ CABEZAS	57,45
20	CC	38364858	DIANA LIZBETH RAMIREZ	57,37
21	CC	23791075	LUZ DARY LEAL ABRIL	56,57
22	CC	37670210	GINA MARITZA ARANDA GONZALEZ	55,65
23	CC	79450401	JOSE VICENTE MUÑOZ ESTEPA	55,37
24	CC	51647771	RUTH ELENA DEL ROSARIO ESCOBAR DE MARTÍNEZ	55,28
25	CC	51663270	MARIA ISABEL BELLO RINCON	54,74
26	CC	28682760	JACQUELINE TORRES	54,68

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216982, solicitud de exclusión del aspirante RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	18	EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SIN ANEXOS
2	17	IDEAM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - A PARTIR DEL 1-10-2008	LA CERTIFICACIÓN ADJUNTA NO DETERMINA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LOS CARGOS, DESIGNACIÓN O ENCARGOS DESEMPEÑADOS EN EL IDEAM. CABE ANOTAR QUE SOLO RELACIONA FECHA DE EXPERIENCIA LABORAL PARA EL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 05 EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 1 DE OCTUBRE DE 2008 HASTA 2 DE JULIO DE 2009 Y DE IGUAL FORMA NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO A PROVEER. NO CUMPLE.

De acuerdo a lo anterior, respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, aporta únicamente el soporte correspondiente al IDEAM, expedida el 12 de noviembre de 2014, registrado a folio No. 17, los cargos que desempeñó en dicha entidad, no indican fecha de finalización, por lo que no es posible establecer tiempos reales de desempeño en los cargos enunciados en la certificación sólo acredita nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada; y para el desempeño del cargo debe acreditar Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.048.876, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220017455 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 OPEC No. 207633. (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, el 02 de mayo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió del 03 al 16 de mayo de 2017, dentro del cual el concursante no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**"ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

- 1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

Por su parte, en razón a que la solicitud de exclusión versa sobre el requisito mínimo de experiencia, es importante precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”, que señala:*

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**(...) Experiencia:** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”*

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**“ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Los certificados deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207633, al cual se inscribió y fue admitido el señor RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000216982, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO.

##### **4.2. ANÁLISIS PROBATORIO**

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004254 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Así mismo, el artículo 10 del Acuerdo ibídem establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207633, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

Frente al requisito de estudio no existe objeción por parte de la Comisión de Personal del DPS, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno por este despacho, toda vez que el mismo fue debidamente acreditado. No obstante se debe precisar que la fecha a partir de la cual se contará la experiencia profesional, será la de la obtención del título profesional, esto es, 22 de septiembre de 2005.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia, aspecto frente al cual se centra la solicitud de exclusión, el aspirante RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, presentó:

**Folio 17:** Certificación expedida por el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**, en la que consta que el aspirante estuvo vinculado a dicha Entidad, mediante las siguientes Resoluciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	EMPLEO- FUNCIONES	TIEMPO
RESOLUCIÓN No. 0341	Profesional Universitario Código 2044 Grado 05- Secretaría General- Grupo Financiero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesar, validar, consolidar y depurar la información presupuestal generada en el Sistema de Información Financiera como resultado de la gestión Institucional, con el fin de que se pueda consultar la información de manera ágil.</li> <li>• Revisar y conciliar mensualmente la información de ejecución del presupuesto de gastos con grupos de Contabilidad y Tesorería para garantizar la integridad de la información presupuestal.</li> <li>• Colaborar en el proceso de constitución de las reservas presupuestales con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el IDEAM.</li> <li>• Participar en la elaboración del informe mensual de ejecución del presupuesto de gasto para ser presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>• Recopilar y elaborar un informe detallado de la ejecución presupuestal de los convenios vigentes y su actualización diaria, con los soportes respectivos enviados por la Oficina Jurídica y de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Tesorería sobre las afectaciones de los ingresos de cada convenio interadministrativo con el fin de realizar el seguimiento y controlar una posible sobre ejecución.</li> </ul>	Del 01 de octubre de 2008 al 02 de julio de 2009:  <b><u>NUEVE (9) MESES Y UN (1) DÍA</u></b>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESOLUCIÓN No. 1253	Profesional Universitario Código 2044 Grado 09: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar seguimiento a las comisiones y sus respectivas legalizaciones, para cumplir con lo ordenado en la materia en las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>• Colaborar en la elaboración y/o mejoramiento de procesos y procedimientos de los otros grupos financieros del Instituto que permitan optimizar los recursos disponibles de la entidad.</li> <li>• Verificar que los registros de las comisiones, legalizaciones, reembolsos y cierres, se hagan conforme a las disposiciones legales existentes.</li> <li>• Mantener actualizados los registros diarios en los libros utilizados para el manejo contable y el control de fondos.</li> </ul>	Del 05 de julio de 2013 al 12 de noviembre de 2014 (fecha de la certificación):  <u><b>DIECISÉIS (16) MESES Y SIETE (7) DÍAS</b></u>
		TOTAL TIEMPO:  <u><b>25 MESES Y 8 DÍAS</b></u>

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 25 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada, pues la certificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014 y los tiempos son determinables.

Es importante señalar, que las funciones desempeñadas por el aspirante, se relacionan con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ *Revisar permanentemente la información presupuestal registrada en el sistema oficial de información financiera para garantizar la calidad de la misma.*
- ✓ *Acompañar el proceso de constitución y cancelación de la reserva presupuestal, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- ✓ *Orientar y asistir oportunamente a las diferentes dependencias de la Entidad en temas presupuestales de su competencia, de conformidad con las normas vigentes.*
- ✓ *Asistir y participar en los comités o grupos de trabajo que le asigne el superior inmediato y presentar los informes correspondientes, de conformidad con los procedimientos vigentes.*
- ✓ *Elaborar los proyectos de respuesta a los requerimientos sobre asuntos de su competencia, de conformidad con las normas vigentes.*
- ✓ *Elaborar los informes sobre certificados de disponibilidad presupuestal, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- ✓ *Elaborar los informes sobre registros presupuestales, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- ✓ *Elaborar los informes periódicos de control de ejecución presupuestal que sean solicitados por el superior inmediato, de conformidad con los procedimientos vigentes.*

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de 25 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 25 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar todo el contenido de la certificación aportada.

Se concluye entonces, que el señor RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.048.876, **ACREDITÓ** los requisitos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud de la Comisión de Personal del DPS, pues los tiempos señalados en la certificación son determinables, toda vez que, como se observa la vinculación laboral del aspirante en el IDEAM no ha tenido solución de continuidad.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.048.876, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO, en la dirección: Calle 170 No. 18-20, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico rvillegas2008@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

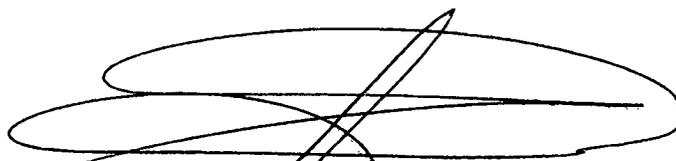
**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004254 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017475 del 06 de marzo de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207633, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Salima Vergara Hernández- Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS